

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTOS:

La solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por **DANIEL RAMIRO SUBAUSTE ROCA**, contenida en el Expediente Nº 008409-2023 (024-2023-DIV-SG/MLV) y la Resolución de Gerencia Municipal Nº 000043-2023-GM/MLV de fecha 28 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo en su artículo 2 que pueden acogerse a la citada norma los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29227, aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia;

Que, a través de Informe N° 99-2023-OAC-SG/MLV, de fecha 11 de mayo de 2023, la Oficina de Asuntos Civiles, informa que mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 000043-2023-GM/MLV de fecha 28 de febrero de 2023, se declaró la separación convencional entre **DANIEL RAMIRO SUBAUSTE ROCA** y **FLOR DE MARIA ECHEANDIA PEREYRA**, la misma que fuera notificada a los cónyuges conforme a Ley; asimismo, indica que en atención al Expediente Nº 008409-2023 (024-2023-DIV-SG/MLV), al haberse cumplido con los plazos establecidos en la Ley Nº 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS; la administración debe de cumplir con lo establecido en artículo 13º del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, por ende dictarse el acto resolutivo que declara la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N° 101-2023-OAC-SG/MLV de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina de Asuntos Civiles remite la Resolución de Gerencia Municipal N° 00043-2023-GM/MLV correspondiente a los cónyuges DANIEL RAMIRO SUBAUSTE ROCA y FLOR DE MARÍA ECHEANDIA PEREYRA, subsanando el error involuntario de remitir un documento que no correspondía a los referidos cónyuges, solicitando se emita el acto administrativo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de la Ley Nº 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y conforme las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 145-2023-MLV; con los vistos buenos de la Oficina de Asuntos Civiles, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución del vínculo matrimonial entre **DANIEL RAMIRO SUBAUSTE ROCA** y **FLOR DE MARIA ECHEANDIA PEREYRA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asuntos Civiles la emisión de los partes correspondientes dirigidos al RENIEC y/o Registro Civil correspondiente y a la SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

Artículo Tercero.- Devuélvanse los actuados a la Oficina de Asuntos Civiles para su custodia y posterior archivamiento de expediente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente LUIS ALBERTO VEGA MARROQUIN Gerente Municipal

